

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de febrero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-01185-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	LOLY LUZ NOVOA OCHOA, mayor de edad, con domicilio en Madrid (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía número 49.715.939 de Valledupar, madre de los menores JEHIELI GISELLE y FELIPE SANTIAGO MEDICIS NOVOA
DEMANDADO	LUIS FELIPE MEDICIS ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número 87.716.201 de Ipiales (Nariño)

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora, para el cumplimiento del auto de fecha veintiocho (28) noviembre dos mil veintitrés (2023) se decreta “El embargo y retención previa del **30%** (Artículo 156 del C. S. del T y art 129, 130 del código de infancia y adolescencia.), de la asignación de retiro que devenga el demandado señor LUIS FELIPE MEDICIS ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 87.716.201 de Ipiales (Nariño), luego de las deducciones de ley, como pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA..

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes de alimentos.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso de ejecutivo alimentos

Oficiese PD JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER, Coordinadora Grupo Nómina y Embargos, haciéndole las advertencias del artículo 44 de Código general del Proceso

Conforme al art 129, y 130 del código de infancia y adolescencia el embargo del vehículo de placas **FZU519**

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes
BOGOTA

El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1955721**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f51acf8f14130dfc3fbb7eedf98a43b3b63f260ea7120e62b38ffbec6cbc**

Documento generado en 29/02/2024 06:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>